



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 045

PERIODO LEGISLATIVO 198 8

EXTRACTO: RES - Inyesso de Ley Agendando el

ANS. 9º BIS A LA LEY SECCIONARIA Nº 244. -

Entró en la sesión de: 01-06-84 -

COMISION Nº 1-2-3 -

Relando con el RES Com 4º

Orden del Día Nº _____

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
19 MAY 1989
JEC. Leg. N° 095 HORA 15⁰⁰

ASUNTOS ENTREGADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 19-5-89 Hs. 13⁰⁰ Firma

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MENSAJE N° 4

USHUAIA, 26 de Abril de 1989.-

SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., remitiendo a su consideración un Proyecto de Ley mediante el cual se introduce una modificación a la Ley Territorial N°244.

La reforma propuesta persigue como objetivo que funcionarios electos o designados durante gobiernos constitucionales puedan acceder a los beneficios de la jubilación ordinaria, así como también que sus derecho-habientes alcancen la pensión correspondiente.

Diversas interpretaciones han hecho que la letra y el espíritu de la Ley Territorial N°244 se hayan visto vulneradas, excluyendo a muchos que tenían derecho a obtener su jubilación o pensión.

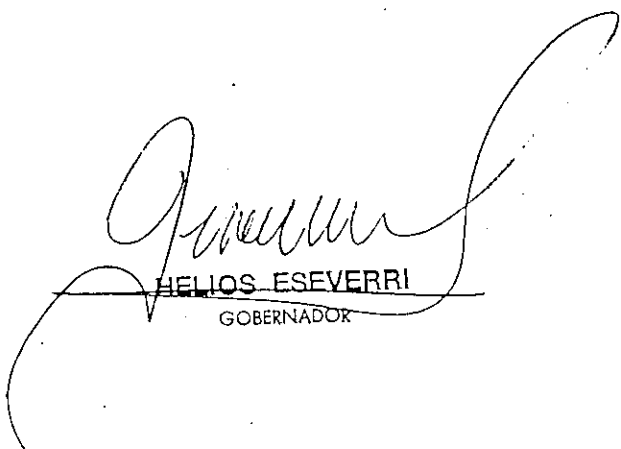
Con este proyecto se intenta por un lado reconocer a aquellos funcionarios, muchos de ellos pioneros en este Territorio Nacional, una justa compensación por los servicios que prestaron al desarrollo del mismo, y por otro evitar deformaciones que han restringido y limitado el artículo 53.

Se ha incorporado de este modo una solución que no altera sustancialmente la estructura de la Ley, ni contradice los principios fundamentales en los que se asienta su normativa y hasta resulta una aclaración, indicando cual fue el espíritu del legislador al sancionar la Ley de Jubilación Territorial.

Es por ello que sin alterar su régimen básico, la inclusión del artículo que se propicia contribuirá a evitar interpretaciones confusas y apartadas del fin que tuvo la Ley al incluir su artículo 53.-

Sin otro particular lo saluda con la más distinguida consideración.-

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
Dr. Adrian DE ANTUENO
S / D


HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Agrégase a la Ley Territorial N°244 como artículo 99 bis el siguiente:"

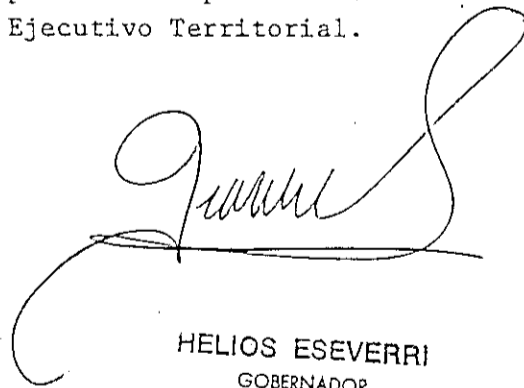
"ARTICULO 99° bis - Podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley todos los funcionarios mencionados en el Artículo 53, o sus derecho-habientes siempre que aquellos hubieran sido elegidos o designados en los períodos constitucionales que existieron en Tierra del Fuego desde el momento de la sanción del Decreto-Ley N°2.191/57. A tal efecto no será necesario que los requisitos exigidos por el Artículo 53 deban ser cumplidos al expirar el término de la función para la cual fueron elegidos o designados, sino que ello puede producirse con posterioridad, al cumplirse los restantes requisitos.

Para la aplicación del presente artículo no importará el tiempo transcurrido desde la finalización del cargo que hubieren ocupado los funcionarios solicitantes, ni tampoco que los mismos hubieren fallecido al momento de solicitarlo sus derecho-habientes.

Los beneficios de jubilación y pensión que se otorguen en virtud de este artículo serán equivalentes, en el monto de los haberes, a los de la jubilación y pensión ordinarias.

Una vez cumplidos los requisitos del presente artículo por el funcionario con derecho a jubilación o por sus derecho-habientes se comenzará a abonar el haber previsional pertinente".

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.



HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR